

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico acerca de la inscripcion general de habitantes verificada el 31 de Diciembre de 1877 en el Ayuntamiento de Manresa, de la provincia de Barcelona; y resultando de dicho expediente que con motivo de no haber sido las cifras obtenidas tan elevadas como era de esperar, y de que no se exponian por la Junta municipal de dicho término razones bastantes para justificar el poco crecimiento de la poblacion de Manresa desde el año de 1860, se dispuso que pasara á estudiar sobre el terreno todas las condiciones de la inscripcion últimamente verificada una Comision compuesta de Vocales de la Junta provincial de Barcelona y de empleados de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; y que dicha Comision verificó en el mes de Mayo de 1878, pero con referencia al 31 de Diciembre anterior, un nuevo censo del término municipal de Manresa, cuyo censo, despues de rectificado convenientemente, tanto para corregir las omisiones como para hacer desaparecer las duplicaciones que hubieran podido tener lugar, dió un aumento sobre el realizado por la Junta municipal de 2.011 habitantes en la poblacion de hecho, y de 1.530 en la de derecho; y considerando que las cifras de 18.537 habitantes de hecho, y de 17.981 de derecho, últimamente asignadas al término de Manresa, reúnen las condiciones de precision necesarias para reputarlas como verdaderas, ó al ménos aproximadas en lo posible á la verdad, tanto por haberse verificado la inscripcion por funcionarios competentes en esta clase de trabajos y completamente imparciales, como porque el aumento obtenido ahora sobre el censo de 1860 está más conforme con los principios demográficos á que estas operaciones responden siempre mientras no haya causas extraordinarias que los modifiquen; y tambien porque la misma Junta municipal ha reconocido la precision con que procedió en sus trabajos la Comision nombrada, puesto que no ha vacilado en firmar y presentar como suyo el resumen general en que se consigna aquel resultado: que si bien del expediente no aparecen hechos bastantes para afirmar que la Junta municipal de Manresa obró con mala fé en la ejecucion de las operaciones que le estaban encomendadas, la importancia del aumento obtenido por la Comision demuestra bien claramente que aquella Corporacion no procedió con el celo y minuciosidad que tanto recomendaba la instruccion general del Censo, toda vez que la Junta, como concedora del término, debió sospechar desde luego la ocultacion, y descubrirla, puesto que contaba con elementos bastantes para ello: que el artículo 78 de la instruccion general que acaba de citarse dispone en su párrafo primero que corresponde satisfacer

con cargo á los presupuestos municipales los gastos de inspeccion y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos en cédulas y resúmenes; y que así como es justo hacer público el buen comportamiento de las Juntas que hayan procedido con sinceridad y diligencia en los trabajos del censo, procede igualmente dar á conocer el descuido ó apatía demostrados por otras:

S. M. el Rey se ha dignado mandar, de acuerdo con lo esencial con el informe de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico:

1.º Que se considere oficial para los efectos del Censo la cifra de 18.537 habitantes de hecho y la de 17.981 de derecho que figura en el último resumen general correspondiente al Ayuntamiento de Manresa, admitido por la Junta provincial de Barcelona, como resultado de los trabajos de la Comision y de las comprobaciones y rectificaciones verificadas posteriormente.

2.º Que se manifieste á la Junta municipal del Censo de dicho término que intervino en las operaciones del llevado á cabo el 31 de Diciembre de 1877 su desagrado por la falta de esmero é interés con que aquella procedió en tan importantes trabajos.

3.º Que, con arreglo al art. 78 de la instruccion general de 2 de Noviembre de 1877, se reintegre por los fondos del Municipio el importe de los gastos que para las rectificaciones indicadas se abonó de fondos provinciales, y que asciende á la cantidad de 1.297 pesetas 2 céntimos, dispensando á la Junta municipal, por razones de equidad, del reintegro de la cantidad á que se elevaron los demás gastos ocasionados por la Comision oficial que funcionó en Manresa, y cuyos gastos fueron satisfechos con cargo al presupuesto general del Estado.

Y 4.º Que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de todas las provincias, para que llegue á conocimiento de las Juntas censales del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 40 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS  
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 41 de sorteo, carpetas números 741 á 750 de señalamiento.

Idem 42 de sorteo, carpetas números 1.651 á 1.660 de id.  
Idem 43 de sorteo, carpetas números 1.561 á 1.570 de id.  
Idem 44 de sorteo, carpetas números 1.461 á 1.470 de id.  
Idem 45 de sorteo, carpetas números 1.201 á 1.210 de id.  
Idem 46 de sorteo, carpetas números 631 á 640 de id.  
Idem 47 de sorteo, carpetas números 2.131 á 2.140 de id.  
Idem 48 de sorteo, carpetas números 2.161 á 2.170 de id.  
Idem 49 de sorteo, carpetas números 2.191 á 2.200 de id.  
Idem 50 de sorteo, carpetas números 2.021 á 2.030 de id.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Esta Direccion general ha dispuesto que desde el 40 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por esta Caja los nuevos títulos y residuos de Deuda

amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 2.434 al 2.430 de señalamiento.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

## Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Mes de Agosto de 1880.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del dia 26 de Octubre de 1880.

## AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Ciento setenta y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, por capitales 21.624.000 rs.

Dos documentos de Deuda consolidada del 5 por 100, por capitales 36.629 rs. 76 céntos.; por intereses no capitalizables 17.856 92: total 54.486 68.

Dos mil doscientos siete documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 23.338.000 rs.

Tres documentos de Deuda del material no preferente con interés, por capitales 4.888 rs.

Un documento de Deuda del material no preferente sin interés, por capitales 427 rs. 92 céntos.

Ciento cincuenta y ocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal, por capitales 1.519.019 rs. 48 céntos.

Once documentos de vales no consolidados, por capitales 36.141 rs. 20 céntos.

Setecientos ochenta y seis documentos de acciones de carreteras, por capitales 2.226.000 rs.

Cuatrocientos diez y ocho documentos de acciones de obras públicas, por capitales 836.000 rs.

Cuatro mil doscientos ochenta y ocho documentos de obligaciones de ferro-carriles, por capitales 12.266.000 rs.

Doce mil seiscientos cuarenta y cinco documentos de bonos del Tesoro, por capitales 25.290.000 rs.

Total 20.691 documentos; por capitales 87.177.406 rs. 36 céntos.; por intereses no capitalizables 17.856 92: total, 87.194.963 98.

## AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cincuenta y nueve obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874, por capitales 118.000 rs.

Doce mil doscientos sesenta y dos documentos de títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, renovacion de 1880, por capitales 223.394.000 rs.

Quince documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 1.639.345 rs. 43 céntos.

Un documento del 3 por 100 diferido interior, por capitales 54.700 rs.

Nueve documentos de renta del 3 por 100 diferido exterior, por capitales 44.000 rs.

Cuatrocientos ochenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, por capitales 198.306 rs. 68 céntos.

Treinta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior, por capitales 20.000 rs.

Seis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, por capitales 8.000 rs.

Tres documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 75.000 rs.

Seis documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior, por capitales 44.000 rs.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por intereses no capitalizables 915 rs. 72 céntos.

Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 2.200 rs.; por intereses en Deuda amortizable 151.672 80: total, 173.872 rs. 80 céntos.

Ocho documentos de láminas de participes legos en diezmos, por capitales 1.030.929 rs. 78 céntos.

Nueve documentos de ferro-carriles generales, por capitales 144.000 rs.

Total: 42.902 documentos; por capitales 226.792.451 rs. 89 céntos.; por intereses no capitalizables 915 72; por intereses en Deuda amortizable 151.672 80: total general, 226.945.040 41.

## RESÚMEN.

Veinte mil seiscientos noventa y un documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 87.177.406 rs. 36 céntos.; por intereses no capitalizables 17.856 92; total, 87.194.963 98.

Doce mil novecientos dos documentos de amortizacion por conversiones, por capitales 226.792.451 rs. 89 céntos.; por intereses no capitalizables 915 72; por intereses en Deuda amortizable 151.672 80: total 226.945.040 41.

Total general: 33.593 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, por capitales 313.969.558 rs. 23 céntos.; por intereses no capitalizables 18.772 64; por intereses en Deuda amortizable 151.672 80: total, 314.149.063 reales 69 céntos.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.—Conforme.—Por el Contador general, Joaquin Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos que por el concepto de haberes anteriores á 1878 han sido caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública en sesion de 13 de Julio de 1880, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes (1).

NEGOCIADO 8.º

Número 1.493 del Negociado.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists names like D. Nicolás Rocafor, D. Ramon Gort, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists names like D. Antonio Maruñi, D. Miguel Contuvela, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists names like D. Raimundo Carrion, D. Pedro Costa, etc., with corresponding amounts.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists various individuals and their associated monetary values.

Importe de los créditos caducados que comprende esta relación dos millones trescientos ochenta y siete mil noventa y tres reales veintisiete maravedís. Madrid 28 de Octubre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V. B.—El Director general, Creagh.

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado a los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 1.º

Número 364.—Acreedores primitivos D. Juan España y Rubio y D. Clemente Romero. La Junta de la Deuda pública en sesión de 1.º de Octubre de 1880 acuerda desestimar la instancia de los referidos interesados solicitando la liquidación de varios juros de la pertenencia del patronato y capellanías fundadas en la parroquia de San Sebastian de esta Corte por D. Diego Montiel.

Núm. 1.923.—Acreedores primitivos Sres. Marqueses Serra y Gavotti de Génova; apoderado D. Juan Calvo: ramo de juros. Por Real orden de 40 de Setiembre de 1880 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en sesión de 8 de Marzo de 1878.

Núm. 1.902.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Campi; Duque de la Torre; apoderado D. Manuel Martínez y Martínez: ramo de juros. Por Real orden de 26 de Setiembre de 1880 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en sesión de 20 de Marzo de 1880.

NEGOCIADO 2.º

Número 374.—Expediente de calificación. Doña Josefa y Don Buenaventura Morer y Barnola; sobre indemnización de diezmos en Guils, provincia de Gerona. Por Real orden de 40 de Setiembre último se confirma el acuerdo de caducidad de dicha indemnización.

Núm. 295.—Expediente de calificación. Conde de Olocan, sobre indemnización de diezmos en Olocan, Marines y Tous, provincia de Valencia. Por otra Real orden de la misma fecha se confirma igualmente el acuerdo de caducidad del derecho á indemnización por diezmos.

NEGOCIADO 3.º

Número 43.934 del expediente.—Acreedor D. José Sanchez Gabieiro, Ecomomo de Lodoso y Ligudo; apoderado Don José de la Cuesta: crédito 8.436 rs. Por Real orden de 13 de Setiembre último se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta de la Deuda en sesión de 2 de Marzo próximo pasado.

NEGOCIADO 4.º

Número 4.510 del expediente.—Ramo de represalias.—Interesado D. Manuel Sanjurjo.—Que se presente en estas oficinas para enterarle de un acuerdo del Departamento, de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal, recaído en dicho expediente, y en virtud de su instancia de 5 de Mayo último.

Núm. 1.868 del id.—Ramo de tratados.—Interesado D. Manuel Garcia Huerta.—Que se presente en estas oficinas para enterarle de un acuerdo de este Departamento sobre la petición que hizo en su instancia.

NEGOCIADO 10.

Número 1.332-62 del expediente.—Acreedor Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santibañez; reclamante D. José de Mena y Flores.—Crédito rs. vn. 304.555.—Por Real orden de 1.º de Setiembre de 1880 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en sesión de 7 de Noviembre de 1879.

Núm. 2.527-70 del id.—Acreedor D. Miguel Viértola; reclamante el mismo interesado.—Crédito 2.534 24 rs. vn. céntimos.—Por Real orden de 15 de Setiembre de 1880 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en sesión de 7 de Noviembre de 1879.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—José María Gonzalez.—V. B.—El Director general, Creagh.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe, y causa de la caducidad; cuyos acuerdos se publican para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente.

NEGOCIADO 1.º

Número 41 del expediente.—Acreedora primitiva Excelentísima Sra. Condesa de Villariezo; apoderado D. Manuel Silveira.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 14 de Setiembre de 1880 declara la caducidad de los juros números 11 y 19 y parte del 31, como comprendidos en las prescripciones del artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 399 del id.—Acreedor primitivo Excmo. Sr. D. Inigo Ortiz de Velasco; apoderado D. Francisco Sanchez Zamora.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 8 de Octubre de 1880 declara la caducidad de los juros pendientes de abono en este expediente.

Núm. 291 del id.—Acreedor primitivo Excmo. Sr. D. Fernando Chacon, Conde que fué de Molina y Torrubia; apoderado D. Alberto Pujol y Lenis.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 8 de Octubre de 1880 declara la caducidad de los juros pendientes de abono en este expediente.

Núm. 232 del id.—Acreedor primitivo testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Villacampo; apoderado D. Juan Calvo.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 8 de Octubre de 1880 declara la caducidad del juro de que trata este expediente.

Núm. 29 del id.—Acreedor primitivo Excmo. Sr. Marqués de Campoverde y de las Torres de la Presa; apoderado señor Conde de Casa-Galindo.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 8 de Octubre de 1880 declara la caducidad de los juros pendientes de abono en este expediente.

Núm. 633 del id.—Acreedores primitivos D. José María de Murcia, Conde del Valle, y demás herederos de D. José Martín de Murcia; apoderado D. Felipe Perez.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 12 de Octubre de 1880 declara la caducidad de los juros pendientes de abono en este expediente.

Núm. 285 del id.—Acreedor primitivo D. Leandro Ceynos.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 8 de Octubre de 1880 declara la caducidad de los juros pendientes de abono en este expediente.

Núm. 93 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Antonio Luis O'Neill; apoderado D. Dámaso de Rueda Tejada.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 8 de Octubre de 1880 declara la caducidad de los juros pendientes de abono en este expediente.

Núm. 1.158 del id.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Beniel y Penacerrada; apoderado D. Francisco Javier Manrique.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 26 de Octubre de 1880 declara la caducidad de seis juros y cuatro pertenencias que aparecen pendientes de liquidación y abono en este expediente.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 1.975.—D. Juan Isidro Hernandez y ocho vecinos más del pueblo de Torrijo del Campo, provincia de Teruel, sobre abono de 29.034 rs. procedentes de indemnizaciones por la guerra civil. Caducado por la Junta de la Deuda en sesión de 19 de Octubre por no haber justificado su derecho en tiempo hábil, según las leyes de 19 y 21 de Julio de 1869 y 1876.

NEGOCIADO 5.º

Número 16.520 del expediente.—Acreedora Doña Isidora Catalá, pensionista del M. P. M. Murcia; apoderado D. José Jaquetot: resto del crédito 2.270'93 rs. Caducado en sesión de 19 de Octubre en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 38.961 del id.—Acreedor D. Cristóbal Jimenez, Cura de Santiago de la Torre, Cuenca; apoderado D. Vicente Romero Giron: crédito 9.984'4 rs. Caducado en sesión de 26 de id. en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 39.597 del id.—Acreedor D. Antonio Martínez, Arcediano de la catedral de Tortosa; apoderados Sres. Gomez hermanos: crédito 29.775 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 39.892 del id.—Acreedor D. Pascual Baigorri, Párroco de Sauroain, Pamplona; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 7.445 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 40.092 del id.—Acreedor D. Juan Mateos Carrasco, Cura de Villanueva del Pardillo, Toledo; reclamante D. Bernardino Brieva: crédito 6.259 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 53.832 del id.—Acreedor D. Leon Francisco Perez, Cura de Albalat de Sorells, Valencia; apoderado D. Nicolás del Alcázar y Ochoa: resto del crédito 3.516'30 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 62.029 del id.—Acreedor D. Antonio Perca, sargento segundo retirado, Valencia; apoderado D. Mariano Boudia y Riera: crédito 4.034'74 rs. Caducado en sesión de 19 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 80.341 del id.—Acreedor D. Francisco Diaz Conde, Ecomomo de la Puebla de Guzman, Sevilla; apoderado D. Francisco de Paula Estévez y Montero: crédito 7.389'78 rs. Caducado en sesión de 1.º de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 82.205 del id.—Acreedor D. Francisco Ramon Gayarre, Beneficiado de Garde, Pamplona; apoderado D. Marcelo Elorz: crédito 7.461'75 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 82.527 del id.—Acreedor D. Francisco Antonio Acuña, Cura párroco de San Salvador de Nogueira, Tuy; apoderado D. Manuel Alegre: crédito 5.166 rs. Caducado en sesión de 12 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 83.630 del id.—Acreedor D. José Oliveres, Párroco de Guardia del Prats, Tarragona; apoderado D. Mariano Amieba: crédito 23.165 rs. Caducado en sesión de 26 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 83.835 del id.—Acreedor D. Pedro Miguel Beunsa, Párroco de Berrioplano, Pamplona; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 8.771 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 90.127 del id.—Acreedor D. José Sesmero, Párroco de Higuera de las Dueñas, Avila; apoderado D. Deogracias Sesmero: crédito 13.160 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 90.769 del id.—Acreedor D. Ramon Sanchez, Cura párroco de Cortillas, Jaca; apoderado D. José Ami: crédito 6.468'29 rs. Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

NEGOCIADO 8.º

Número 1.521 del expediente.—Acreedor primitivo D. Juan Diaz Pintado, hoy sus herederos; apoderado D. Nicolás del Rey. Procede el crédito del ramo de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas: su importe rs. vn. 3.610.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro de los plazos señalados en las leyes de 19 de Julio de 1869 y de 21 del mismo mes de 1876. Acuerdo de la Junta de 19 de Octubre de 1880.

Núm. 206 del id.—Acreedor primitivo D. Carlos Somoza, hoy sus herederos; apoderado D. José Cort y Claur. Procede el crédito del ramo de presas inglesas anteriores á 1808: su importe rs. vn. 41.600.—Ha caducado por no haber presentado la partida de óbito del causante ni hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 19 de Octubre de 1880.

NEGOCIADO 10.º

Número 19.254 moderno del expediente.—Acreedor D. Juan Villanueva, apoderado D. Tomás de Sancha; crédito reales vellón 74.693'45.—Caducado en sesión de 5 de Octubre de 1880 en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—José María Gonzalez.—V. B.—El Director general, Creagh.

Relacion de los créditos procedentes del ramo de imposiciones en consolidación, con especificación del número del expediente, acreedor primitivo, persona que lo ha promovido é importe de los mismos que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados en sesión de 20 de Agosto último como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; cuya relacion se inserta conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869, debiéndose advertir que en las cantidades importe de los créditos no figuran los intereses correspondientes, que tambien han sido caducados.

NEGOCIADO 9.º

Expediente núm. 229 del 68.—Acreedor primitivo memoria fundada por D. Francisco Gil en la iglesia de San Andrés de la ciudad de Murcia; persona que lo ha promovido D. Juan José de Yeste, apoderado del Párroco de dicha iglesia: su importe 7.947'29 rs.

Expediente núm. 232 del id.—Acreedor primitivo obra pia fundada por D. Antonio Quiñones en la Catedral de Leon; persona que lo ha promovido D. Juan Crisóstomo Garcia, apoderado del Cabildo de dicha Catedral: su importe 10.000 rs.

Expediente núm. 331 del id.—Acreedor primitivo memoria fundada por Juana Rodriguez, la Doncella, en la villa de Corbeja; persona que lo ha promovido D. Juan José de Yeste, apoderado del Cura de dicha iglesia: su importe 98.873'33 rs.

Expediente núm. 333 del id.—Acreedor primitivo capellanía de D. Juan Osete y D. Juan García Barbero en la parroquia de San Miguel de Mureia; persona que lo ha promovido D. Juan José de Yeste, apoderado del Párroco de la misma iglesia: su importe 48.685 rs.

Expediente núm. 388 del id.—Acreedor primitivo obra pía de D. Pedro Fernandez Suarez, Escolástica Fuertes y Pedro García Almáguer, Fernando Pedrosa y Alonso Gomez en la villa de Yeste; persona que lo ha promovido D. Juan José de Yeste, apoderado de Doña María Luisa Romera: su importe 34.484 rs.

Expediente núm. 420 del id.—Acreedor primitivo capellanías por Alonso Jimenez Chuecos y Diego y Margarita Gonzalez en Santa María de Lorea; persona que lo ha promovido Don Juan José de Yeste, apoderado del Párroco de dicha iglesia: su importe 94.935 rs.

Expediente núm. 451 del id.—Acreedor primitivo hermitorio de Nuestra Señora de la Consolacion en Luchente; persona que lo ha promovido D. José Gomez Burguet, por D. José Rius: su importe 149.482'42 rs.

Expediente núm. 459 del id.—Acreedor primitivo capellanías de D. Rodrigo de Mérida, Ginés Lorenzo, Josefa de Avelaneda y Catalina Rodriguez en Santa María de Mureia; persona que lo ha promovido D. Juan José de Yeste, apoderado del Párroco de dicha iglesia: su importe 97.021'21 rs.

Expediente núm. 474 del id.—Acreedor primitivo fundacion de García Lopez de Lizasoain en la iglesia de San Nicolás de Mureia y obrería y fábrica de la misma; persona que lo ha promovido Sres. Bescansa y García, apoderados de dicho Cabildo: su importe 335.008'61 rs.

Expediente núm. 477 del id.—Acreedor primitivo obra pía de Pablo Albaret y de Llunell y aniversarios y misas de Dorothea Casals en la parroquia de la villa de Sabadell; persona que lo ha promovido D. Juan Crisóstomo García, apoderado de la comunidad de Presbíteros de dicha iglesia: su importe 82.400'10 rs.

Expediente núm. 563 del id.—Acreedor primitivo memoria de misas que fundó en la plaza de Ceuta D. Juan Lorenzo del

Castillo; persona que lo ha promovido D. Pedro de Orbe, apoderado del Vicario eclesiástico de dicha plaza: su importe 46.656'65 rs.

Expediente núm. 581 del id.—Acreedor primitivo memorias de ánimas y del Santísimo en la parroquia de Santa María de Alcázar de San Juan; persona que lo ha promovido D. Ramon Lopez Belo, apoderado de dichas fundaciones: su importe 4.306 reales.

Expediente núm. 589 del id.—Acreedor primitivo patronato de Juan de Piña Mendoza y Doña Inés Gomez y capellanía de Bartolomé Mendez en Cártama; persona que lo ha promovido D. Francisco Moreno Cañas, apoderado del Párroco de aquella villa: su importe 46.453'36 rs.

Importe de los créditos caducados que comprende esta relación rs. vn. un millon ciento once mil setecientos cincuenta y dos con noventa y siete céntimos.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRES de los buques.	CLASE de buques.	NOMBRES de sus Capitanes.	Nacionalidad.	Toneladas.	Cañones.	MÁQUINA.		Tripulacion.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
						Su clase.	Su fuerza.		Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
<b>DE GUERRA.</b>												
Decoy.....	Goleta.....	Henderson....	Inglesa.....	4	4	Hélice.....	80	75	12	Bonnuy.....	44	Bonnuy.
<b>MERCANTES.</b>												
Ambriz.....	Vapor.....	Follano.....	Inglesa.....	4.373	»	Hélice.....	250	48	2	Europa.....	2	Europa.
Ada.....	Balandra.....	Bonguña.....	Española.....	40	»	».....	»	6	4	San Carlos....	6	San Carlos.
Vangnan.....	Vapor.....	Morgan.....	Inglesa.....	365	»	Hélice.....	150	26	11	S. P. Loanda...	11	Europa.
Ada.....	Balandra.....	Bonguña.....	Española.....	40	»	».....	»	6	11	San Carlos....	11	San Carlos.
Lualaba.....	Vapor.....	J. Grisfistis...	Inglesa.....	2.400	»	Hélice.....	250	40	14	Europa.....	14	Europa.
Benguela.....	Idem.....	D. Mouro.....	Idem.....	4.746	»	Idem.....	250	38	23	Idem.....	23	Calabar.
Bonnuy.....	Idem.....	Brocon.....	Idem.....	795	»	Idem.....	200	38	23	Idem.....	23	S. P. Loanda.
Benguela.....	Idem.....	D. Mouro.....	Idem.....	4.746	»	Idem.....	250	38	28	Calabar.....	28	Europa.
Benim.....	Idem.....	Thomas.....	Idem.....	989	»	Idem.....	200	38	28	S. P. Loanda...	28	Idem.
Alburquerque.....	Idem.....	Augusto César Salero.....	Portuguesa.....	493	»	Idem.....	70	48	30	Idem.....	31	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Agosto de 1880.—El Capitan del puerto, Enrique Santaló.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 7.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Caspe.....	Vicente Guimerá...	Carrera de San Jerónimo, 54, cuarto.
Coruña.....	Moreno Santaella...	»
Chiclana.....	Paca Ramirez.....	Olivarillo, 8.
Figuera.....	Ramon Brana.....	Jacometrezo, 8.
Granada.....	Miguel Castellote...	Arco Santa María, 25.
Jerez.....	Marqués Mesa.....	»
Valencia.....	Tomás Gonzalez.....	Norte, 29.
París.....	Aguilar.....	Abada, 7, segundo.

Madrid 7 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 6 de Noviembre de 1880.

Núm.	Nombre	Domicilio
92	Ana María Sansano.—Almansa.	
93	Amalia de la Sombana.—Navas del Rey.	
94	Adolfo Villa.—Toledo.	
95	Asuncion Gil.—Leganés.	
96	Cárlos Gonzalez.—Idem.	
97	Cristóbal Fernandez.—Idem.	
98	Clotilde Cuevas.—Bilbao.	
99	Condesa viuda de Florida.—Teruel.	
100	Cármen Francés.—La Union.	
101	Cármen Cortés.—Almadrones.	
102	Cándido Corti.—Sevilla.	
103	Director de la Vinicola.—Chamartin.	
104	Domingo Beguer.—Coruña.	
105	Emilio Nogueras.—Idem.	
106	Emily Hoyle.—Leon.	
107	Elisa García.—Búrgos.	
108	Eusebio Martinez.—Pradoluengo.	
109	Francisco Escapa.—Carrion de los Condes.	
110	Francisco Aguiló.—Moraleja del Pino.	
111	Francisca Muros.—Valencia.	
112	Florencia Herrero.—Valladolid.	
113	Julian Pastor.—Carabanchel.	
114	Mariano Lajo.—Tordesillas.	
115	Martin Casarrealés.—Talavera.	
116	Patricia Zalaña.—Azcoitia.	
117	Pedro Requesens.—Tarragona.	
118	Rafael Molina.—Córdoba.	
119	Simon Eseribano.—Carrascosa.	
120	Valentin Ramon.—Villalva.	

Madrid 7 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría

de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de galleta, pan fresco y harina que se necesitan durante dos años en los buques y demás atenciones del Apostadero de Barcelona, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que seguidamente se insertan, se anuncia al público para que las personas que deseen presentar ofertas puedan verificarlo ante la Junta económica del Departamento el 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, ó ante la que en el mismo día y hora se reunirá en dicho Apostadero.

Cartagena 2 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Cárlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco y harinas que por término de dos años puedan consumirse en los buques y demás atenciones de este Apostadero.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abrazará los artículos que se expresarán á continuación, y los precios que han de servir de tipo en la subasta son los siguientes:

	Pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, cada kilógramo.....	0'73
Galleta ó bizcocho blanco para dieta, cada kilógramo.....	0'70
Pan fresco, denominado casero, cada kilógramo....	0'43
Harina de trigo de primera clase, cada kilógramo..	0'56

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes: la galleta será de primera calidad, de embarque, confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ú otra materia extraña, debiendo contar cuando ménos veinte dias de oreo, el grado de coadura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los pañoles. Esta deberá presentar una superficie lisa, y partida su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de 445 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros en el centro. El pan fresco será tambien de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido en pieza de 690 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, sin mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular y estar adherida á la miga, de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presion, y con la propia facilidad vuelva despues da cesar esta á subir, hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura. La harina será asimismo fresca, seca y de la que produzcan los trigos de primera clase, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ó sustancia, con exclusion tambien de salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazo que al ménos contenga cuarenta hilos ó alambres por un cuadrado de 23 milímetros de lado.

Los envases para la galleta, pan y harina deberán ser barriles de duela que estén bien preparados, y cuya cubida sea

de 92 á 96 kilogramos, que ordinariamente se usan en el comercio, y sacos de lienzo y seretas de esparto de la cubida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna, y el valor de unos y otros se considerará incluido en el de los expresados artículos de racion.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin previa orden del Ordenador de Pagos de esta provincia, puesta á continuacion del pedido que se haya de facilitar.

4.º Para el reconocimiento de los artículos que abraza el suministro, y que ha de proceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marineria que se nombren, así como tambien el Ordenador de Pagos, que deberá presenciario del propio modo que la entrega en calidad de Ministro Subinspector de viveres, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tít. 3.º de las Ordenanzas.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables, no conformándose el asentista, se procederá á un segundo reconocimiento por otros individuos de un mismo buque ó atencion que haya de recibirlos; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ordenador de Pagos; teniendo presente que en lo relativo á pan fresco, aun cuando sea de buena calidad, si el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediera la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el contratista desde luego entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto del pan excediera del 5 por 100, se considerará el pan inadmisibile.

6.º Los pedidos ú órdenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con doce horas de anticipacion á la que se designe para su entrega, y de no resultar admisible segun el reconocimiento que se efectúe, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ú otra superior ántes de la hora de suministro, dándole al pan diferente forma de la ordinaria, para que se conozca á primera vista que no es el desechado, y de no hacerlo así lo adquirirá la Administracion por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiera en la plaza el pan de la misma clase necesario para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completar la cantidad pedida; teniendo entendido el asentista que si incurriese más de tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora los géneros que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16 para el suministro de la marineria de las dotaciones de los buques que compongan la estacion naval de esta provincia, ó que se hallen surtos en este puerto ó en los de la comprension del Departamento que lo soliciten, y sea para el consumo diario ó repuesto de campaña, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la racion á metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; pero si estos últimos necesitasen hacer un repuesto para sus cruceros ó para desempeñar alguna comision extraordinaria, estará obligado el contratista á suministrar los pedidos que con tal motivo se le dirijan.

Tambien le facilitará los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se trasporte á otros puntos en buques del Estado ó que se fletasen por éste al intento.

8. En poder del Ordenador de Marina de esta Provincia habrá muestras de galletas, marcadas y conservadas del modo conveniente, y será obligación del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras, y reemplazarlas con otras, previa indicación del expresado funcionario.

En los días que el asentista suministre pan fresco deberá remitir una pieza ó ración igual del suministro al Comandante de Marina y al Ordenador de Pagos, á fin de que en el caso de quejas puedan compararse los suministros; sin que tenga derecho á retribución por las piezas ó raciones de pan que remita á los expresados Jefes, en cumplimiento de esta obligación.

9. Todos los artículos de este suministro los entregará el asentista perfectamente acondicionados, con sus correspondientes envases, que no le serán devueltos, y cuyo valor se considerará comprendido en el de aquellos lo mismo para los que facilite á los buques de este Apostadero, como para los que puedan hacer los buques que salgan de este punto con destino á los de Ultramar.

10. Será de cuenta del asentista la conducción de los géneros al costado de los buques que se hallen fondeados, ya sea en el puerto, ó rada de esta provincia, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda exigir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á menos que prueben de la mala maniobra ó defectos de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Comandante del buque, visada por el Comandante del mismo. La conducción ó transporte de los víveres que hubieran de remitirse á otros puntos será de cuenta de la Hacienda.

11. Quedan exceptuadas, de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en el cumplimiento de su contrata, y á tal fin dará cuenta exacta al Ordenador de Pagos de su número y clase para que se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar por conducto del Ordenador de Pagos cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conducción de la galleta y harina á bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio.

13. El Ordenador de Pagos podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guía de remisión por duplicado ó triplicado, según que haya de realizar su importe en la Administración económica de este punto ó en la de otra provincia, y por separado la de envases; cuyos documentos intervendrá el Ordenador de Pagos, y recogerá el recibo ó tornaguía de uno de dichos ejemplares en el primer caso y dos en el segundo, firmadas por el Maestre ó intervinidas por el Contador respectivo, entregándolas bajo carpetas de resumen en fin de cada mes al referido Ordenador, para que disponga la expedición del libramiento ó certificación de crédito al asentista, según corresponda: dicho libramiento ó certificación se entregará por las oficinas de Administración de Marina en esta provincia, en el menor plazo posible.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista podrá tener lugar, según designe éste, al tiempo de firmar la escritura en la Depositaria de Cartagena, ó en cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que comprende el Departamento; y si el contratista reuniese en su poder libramientos pendientes de pago por valor de 7.500 pesetas que tengan tres meses de fecha, podrá solicitar la rescisión del contrato, justificando que han sido infructuosas en las oficinas de Hacienda y de Marina sus gestiones para conseguir el pago, y que no ha realizado ningún libramiento de fecha posterior á los que motivan su solicitud.

16. El contratista deberá tener constantemente en almacenes bien acondicionados un repuesto de 15.000 kilogramos de galleta y 7.500 id. de harina, con sus correspondientes envases, y repondrá las cantidades que extraiga del depósito por consumo ó averías, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que sobrevenga. El depósito deberá quedar constituido á los 30 días de firmada la escritura, y la reposición se hará dentro de los 15 días siguientes á la fecha de la extracción, pudiendo la Marina instalar el repuesto y completarlo á perjuicio del asentista si éste no lo hace en los plazos marcados.

Caso de que la Administración no pudiese efectuar la compra por falta de existencia en plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor, según contrata, de los géneros que falten en el repuesto. También adquirirá la Administración á perjuicio del asentista, ó le impondrá multa de su importe cuando no existan en la plaza, los géneros que aquel se niegue á facilitar de los que se le pidan y tenga en el depósito; en la inteligencia de que si la Administración tuviera que intentar por tercera vez la adquisición á perjuicio del contratista, cualquiera que sean las causas que lo motiven, podrá rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas anteriores.

El Ordenador de Pagos de esta provincia inspeccionará los depósitos siempre que lo tenga por conveniente, á fin de asegurarse de que el contratista cumple los deberes que esta condición le impone.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, que estará también obligado á verificarlo en un plazo de 30 días, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de un plazo mayor ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolución que convenga adoptar.

18. Tres meses antes de finalizar su contrata, si no recibe orden en contrario, deberá ir el asentista consumiendo su repuesto, sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los artículos que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminación natural de su compromiso continuará suministrando el contratista y consumiendo la Marina á medida que las atenciones del servicio lo reclamen y con arreglo á las condiciones y precios de adjudicación, todas las existencias que deban resultar en el depósito; pero tampoco podrán reponerse los géneros que se desechen en dicho tiempo.

19. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio ó en los locales contiguos, á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspección que deben ejercer los funcionarios á quienes compete la verificación con la mayor actividad; estos almacenes tendrán la capacidad suficiente no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden conveniente las operaciones del reconocimiento y peso de los géneros, y además habrá en ellos una separación á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios

que deben concurrir á los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate ó que se impusieron durante el periodo del contrato de los artículos que este abraza, á excepción de los de consumo, que abonará por su cuenta la Marina directamente á los arrendatarios que hayan de percibirlos por los géneros que los buques consumen en los puertos. El contratista podrá solicitar la concesión de depósitos de la Administración del impuesto de la localidad donde han de establecerse, sujetándose á lo prevenido en los artículos 66, 67 y 71 al 73 de la Instrucción de Consumos de 24 de Junio de 1876.

21. La Administración de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepción de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas, y de las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que satisfagan en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques.

22. La duración de este contrato será de dos años, que empezará á contarse desde el día en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente después que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. En caso de fallecer el contratista, continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos, pudiendo continuar llevando estos á cabo el suministro hasta la terminación del contrato bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administración acepte su proposición.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 2.500 pesetas; y como fianza para responder al cumplimiento del contrato 10.000 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó su equivalente en valores públicos admisibles á los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

25. La expresada fianza no se devolverá al asentista sin que previamente justifique haber satisfecho la contribución industrial que establezcan las disposiciones vigentes.

26. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y la de este Apostadero, en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, que han de presentarse en pliegos cerrados con arreglo precisamente al adjunto modelo, ó las que puedan tener lugar en la licitación oral en caso de empate, se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos, y serán extensivas á todos los artículos que abraza el suministro.

En el caso de que en la licitación oral se retirase antes de verificar la puja alguno de los licitadores, se entenderá que renuncia á su derecho, y si estando presente, aquellos se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeración de los presentados pliegos.

27. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1. Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2. Los que correspondan según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3. La impresión de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

28. La escritura de contrato deberá constar del pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que éste se apruebe y el documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos sin errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. Además de las condiciones expresadas, regirán en este contrato y su publicación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de este contrato.

Barcelona 20 de Setiembre de 1880.—Pablo del Molino.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., por sí, ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio, fecha . . . . . y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., fecha de . . . . . ó Boletín oficial de la provincia de Barcelona, número . . . . . de fecha . . . . ., para la subasta del suministro de galleta, harina y pan fresco que por término de dos años pueda necesitarse en el Apostadero de Barcelona, se compromete á verificar dicho servicio con entera sujeción á las condiciones de dicho pliego, á los precios que se fijan como tipos, ó con la baja de tanto por 100 (expresándolo en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID.—HOSPICIO.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José García Cachena, mayor de edad, casado, propietario, que habitó en la Ronda de Recoletos, núm. 12, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo

instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención de dicho sujeto y conducción á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y llama por este único edicto y término de nueve días á José Izquierdo, que se dice vivió en la calle de los Tres Peces, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á declarar en causa que me hallo instruyendo por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz.

#### MÉRIDA.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende expediente promovido á instancia de D. Antonio Abad Talegón, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cuyo cargo cesó en 14 de Mayo de 1875, solicitando se cancele la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo, habiéndose acordado en él hacer saber por medio de edicto que los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Sr. Registrador lo verifiquen ante este Juzgado antes de espirar el término señalado en el art. 306 de la ley Hipotecaria; pues en otro caso se le devolverá á aquel dicha fianza, teniendo entendido que el presente edicto es el quinto expedido.

Dado en Mérida á 30 de Octubre de 1880.—Rafael Martínez de Tejada.—El actuario, José María Becerra.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende expediente promovido á instancia de D. Juan Barragan y Bernardino, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, en cuyo cargo cesó en 11 de Setiembre del año pasado de 1875, en solicitud de que se le devuelva la suma que depositó en la Caja sucursal de esta provincia en garantía del buen desempeño de su cargo, y en él se ha acordado hacer saber por medio del presente que el que tenga que deducir alguna acción contra expresado Registrador interino, lo verifique ante este Juzgado antes de espirar el término señalado en el art. 306 de la ley Hipotecaria; pues en otro caso se devolverá á aquel dicho depósito; teniendo entendido que el presente edicto es el tercero expedido.

Dado en Mérida á 30 de Octubre de 1880.—Rafael Martínez de Tejada.—El actuario, José María Becerra.

#### PONFERRADA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se acordó en la causa que en el mismo se sustancia en averiguación del autor ó autores del hurto de una yegua, pelo castaño oscuro, con una estrellita pequeña blanca en la frente, de seis cuartas y cuatro dedos próximamente de alzada, cuyo delito se ejecutó en la noche del 17 de Mayo último en la casa de D. Fernando Buelta, vecino de Torá de Merayo; que Miguel Escudero y Escudero, llamado el Chalan, vecino de Rioseco, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Reloj, en el término de 15 días, con objeto de que preste declaración en dicha causa.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á 28 de Octubre de 1880.—El Secretario, Cipriano Campillo.

#### PRIEGO DE CUENCA.

D. Gabriel Pérez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Monviedro Poveda, vecino de Castillejo de la Sierra, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su declaración en causa que se sigue contra su convecino Lorenzo Victoria sobre hurto; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 3 de Noviembre de 1880.—Gabriel Pérez.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño.

#### QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria haga público que en causa que me hallo instruyendo contra Juan Pol Santx, vecino de esta villa, de unos 80 años de edad, de estatura regular, flaco, de poca barba, de cara y nariz delgadas, pelo y ojos castaños; viste chaqueta de paño oscuro, pantalón y chaleco de paño claro, de bastante uso, calza borceguines, y cubre gorra-cachucha, por hurto de unas mantas y otros efectos á José Vila y Manuel Fernandez; y como no fuese habido en su domicilio.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero del Juan Pol le detengan y conduzcan á mi disposición.

Dada en la villa de Quiroga á 30 de Octubre de 1880.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Palanca.

## SAN FERNANDO.

D. José María de Luchi y Vallejo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Marcelino Fabre Cárdenas, natural de Vejer de la Frontera, hijo de José y María del Pilar, casado, de 36 años de edad, cuyas señas son estatura regular, pelo y cejas castaños claros, ojos pardos, algo bizco, color trigueño, barba poca, con una cicatriz en la mejilla izquierda, para que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido individuo.

Dado en San Fernando á 4 de Noviembre de 1880.—José María de Luchi.—Manuel Palomino y Rodríguez.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Isidoro Alba Fernandez, natural de Pajares, partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalupe, vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Quiteria, casado, cochero y desbravador de caballos, de 38 años de edad, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á instruirle de la calificación hecha por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero de dicho procesado y su comparecencia en el Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Octubre de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis Guerra de Guzman.

## SORIA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jerónima Calonge Fernandez, natural y vecina de Sauquillo de Alcázar, en este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este en la GACETA, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos á su vecino Plácido Muñoz; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 4 de Noviembre de 1880.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Lucas Alameda.

## TARRAGONA.

D. Víctor de Arriaga y Gallaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Angel Sanchez, vecino que fué de esta ciudad, y Visitador del papel sellado en esta provincia, cuyos demás antecedentes se ignoran; y verificada dicha captura disponer su conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo al referido Angel Sanchez que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 30 de Octubre de 1880.—Victor de Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

## TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto seguida en este Juzgado contra Narciso Solá y Generas, de 27 años de edad, soltero, labrador, natural de Castellgari y vecino de Sabadell, el cual no ha sido hallado en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, siendo de presumir se encuentre en la ciudad de Manresa, ó en la de Barcelona, se llama á dicho Narciso Solá para que se presente en las cárceles de este partido para cumplir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que les sugiera su celo procuren la busca y captura de dicho penado Narciso Solá y su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, al efecto de extinguir en ellas la condena de que queda hecha mención.

Dada en Tarrasa á 28 de Octubre de 1880.—Pedro de Salazar.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

## TOLEDO.

D. Pascual Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á José Rodríguez, natural de Torrejón de Ardoz, provincia de

Madrid, vecindado en esta Corte, calle de Luciente, núm. 7, cuarto segundo derecha, de 30 á 34 años de edad, de estatura alta, de carnes regulares, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, rasurada, color moreno, sin señas particulares; viste chaqueta color café, chaleco lo mismo, pantalón negro, alpargatas y sombrero hongo de ala ancha, y cuyo paradero se ignora, pero que se presume debe hallarse en Madrid ó Torrejón de Ardoz, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad ó en la casa Juzgado á fin de dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto de dos reses vacunas; bajo apercibimiento de que si en los 20 días señalados no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á los agentes de la policía judicial de la Nación que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del citado José Rodríguez.

Dado en Toledo á 3 de Noviembre de 1880.—Pascual Poveda.—Por su mandado, Francisco Perez.

## UTRERA.

D. José Ciudad y Auriol, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Ruiz Morales, vecino que dice ser de Grazalema, para que dentro de 10 días se presente en la Audiencia del territorio, á donde se remite la causa que se le sigue por contrabando, por haber apelado de la sentencia dictada en la misma el otro procesado Andrés Contreras Gonzalez; y encontrándose ausente el Ruiz Gonzalez, se expide el presente, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID.

Dado en Utrera á 2 de Noviembre de 1880.—José Ciudad y Auriol.—El actuario, José de Seda.

## VALVERDE DEL CAMINO.

D. Rafael Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Tenorio Ponce, natural y vecino de la Puebla de Guzman, de profesion Médico-Cirujano, de 48 años de edad, y cuyas señas son: estatura cumplida, cara ovalada, nariz regular, ojos negros, color moreno claro, usa bigote, y tiene pelo y barba negros; viste decentemente, con sombrero hongo y botas negras, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por sustracción de ganado vacuno perteneciente á la testamentaria de D. Rodrigo Vazquez y hermanos.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mismo; y caso de ser habido, su remisión á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 3 de Noviembre de 1880.—Rafael Lara.—El actuario, José Arroyo.

## VERIN.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Joaquin Valcárcel Ponce de Leon, Juez de primera instancia del este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Gomez Pino, hijo de Gregorio y Dominga, casado, labrador, de 25 años de edad, natural y vecino de San Ciprian, Ayuntamiento de Oimbra, en este partido, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado, sito en la calle Mayor y casa de D. Lucas Garcia Quiñones, para ser indagado en causa criminal que se le instruye por hurto de una pollina á José Cortés; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, que principiará á correr desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial practiquen las más oportunas averiguaciones, á fin de capturar á Luis Gomez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Verin á 28 de Octubre de 1880.—Joaquin Valcárcel Ponce de Leon.—De orden de S. S., Gregorio Bande.

## Señas personales de Luis Gomez.

Estatura regular, color bueno, cara larga, ojos castaños, poblado de barba, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste pantalón de tela á cuadros castaños y blancos, chaleco de tela con listas castañas, camisa de lienzo del país, y calza zuecos portugueses.

## ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Garcia, de oficio fotógrafo, vecino de esta capital, donde habitó calle de los Sitios, núm. 2, y á Manuel Bona, también de esta vecindad, domiciliado en la calle de San Jorge, núm. 18, para que dentro del término de ocho días se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que los resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre conspiración contra el orden público, y ocupación de materias explosivas é inflamables; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes

de policía judicial del territorio en que aquellos puedan encontrarse, procedan á su busca y detención, poniéndolos á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

En la causa contra Agustin Biesa y Salces sobre hurto de prendas á Francisco Calvera, ambos de este domicilio, en 19 de Abril último, el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo dictó sentencia, que publicó el propio día, que dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de hurto mayor de 100 pesetas y que no pasa de 500, habiendo concurrido en la comisión del mismo la circunstancia agravante de haber obrado con abuso de confianza Agustin Biesa y Salces, que fué el que con carácter de autor tuvo participación en aquel delito, é incurrido, por lo tanto, en la pena de presidio correccional en su grado mínimo, como máxima de la señalada en el artículo y caso que castiga aquel delito, y además en la responsabilidad civil de una indemnización de perjuicios por el valor de 67 pesetas y 50 céntimos, que le fueron facilitadas por los prestamistas. Y en su consecuencia, que debo condenar y condeno al expresado Agustin Biesa y Salces á sufrir la pena de un año de presidio correccional, con suspensión de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio; á satisfacer á Francisco Calvera la cantidad de 67 pesetas y 50 céntimos, por vía de indemnización de perjuicios, para que si no lo verificó ya, reintegre á los prestamistas Genaro Baringo y Joaquin Gascon de las cantidades que respectivamente han entregado por el empeño de las ropas; debiendo en caso de insolvencia sufrir la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada 5 pesetas, y por último al pago de todas las costas procesales; y mando que esta sentencia se consulte con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que por el conducto ordinario se remita la causa original, con los ramos separados que se han formado, previa citación y emplazamiento de las partes por el término legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Caula Abad.

Es copia de la publicada anterior, y para que sea inserta esta cédula de notificación, citación y emplazamiento del procesado, la firmo en Zaragoza á 27 de Octubre de 1880.—El Escribano, Camilo Torres.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Ariño y Gargollo y María Bernard y Terrezo, vecinas que fueron de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra las mismas sobre rifa sin autorización; advirtiéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca de dichas dos mujeres; y siendo habidas, procedan á su detención y captura, poniéndolas con las seguridades convenientes á mi disposición á fin de que sufran la pena que les ha sido impuesta.

Dada en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Noviembre de 1880.

## INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importo en rs va.
Central.—Plaza de San Martín.....	2.451	209	2.360
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	266	47	283
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	248	41	259
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	418	6	424
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	496	14	210
TOTALES.....	2.979	257	3.236
			967.264

## PAGOS EN LOS DIAS 5, 6 Y 7.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importo en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	487	447	334
			638.704

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Con- sejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Don Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martín de Oliva.—Don Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. Andres Caballero y Muguira. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Noviembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—DIA 6.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes Valdesevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Castellon, Córdoba, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Huesca, Lérida, Teruel y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'16 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'73 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'31 á 1'56 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'74 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'67 á 3'30 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decálitro. Vино, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.

Trigo (precio medio), á 22'82 el hectólitro. Cebada (idem id.), á 10'39 pesetas el hectólitro. Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 473.—Carneros, 432.—Terneas, 101.—Cerdos, 476.—Ovejas, 6.—Total, 1.488. Su peso en kilogramos..... 91.760.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a Total.

Madrid 7 de Noviembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se estrenó en el teatro de Apolo la zarzuela en tres actos, original de D. Marcos Zapata, con música de D. Antonio Llanos, titulada La abadía del Rosario.

Asunto interesante y dramático, versificación brillante y elevada y pensamientos de primer orden, proporcionaron al inspirado poeta una serie de no interrumpidos aplausos en el trascurso de la obra, y al Maestro Llanos no menor éxito en la música; siendo ambos autores llamados doce veces al palco escénico.

Las primeras tipleas Sras. Cortés de Pedral y Soler Di-Franco, y los Sres. Dalmau, Ferrer, Banquells y Tormo, encargados de la ejecucion, contribuyeron al éxito obtenido, compartiendo los aplausos con los autores. El éxito, pues, no ha podido ser más satisfactorio. El teatro estaba completamente lleno. Las decoraciones de los Sres. Busato y Bonardi magníficas, y la dirección, encomendada á Don Diego Luque, excelente.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 710'67; mínima, 697'68; temperatura máxima, 17'4; mínima, 2'7. Vientos dominantes, SO., O. y OSO.

Continúa siendo relativamente favorable el estado de la salud pública, pues sólo las exacerbaciones de los padecimientos crónicos de las vías respiratorias han experimentado acrecentamiento, sosteniéndose en el mismo estado y con igual tendencia que en las anteriores semanas los padecimientos agudos del aparato respiratorio y digestivo. Los enfisemas pulmonales, las bronquitis crónicas, las bronquitis consecutivas ó tuberculosis pulmonales han ocasionado mayor número de defunciones que en la estación anterior; los reumatismos continúan siendo frecuentes, y como ellos las fiebres catarrales, las bronquitis agudas, las laringitis y las faringo-laringitis. (Siglo médico.)

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ MORENO NIETO EL DIA 25 DE MAYO DE 1879 (1).

Discurso del Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto.

La sociedad pagana se habia transformado, pero no de una manera completa: no hubo tiempo para que se acabara la obra cristiana, porque sobrevinieron las irrupciones de los bárbaros, y apenas si lo consentia la índole de aquella sociedad. Tenia ella no sé qué dejo de gentilismo que luchaba con la nueva idea religiosa; y si bien en ella numerosas almas de las convertidas, por estar cercanas al Calvario ó á la época de persecucion, sentian con pasion y tenian las locuras y el delirio de la Cruz, otras muchas se parecian á las mujeres pecadoras arrepentidas, que se acuerdan á menudo de las alegrías y placeres de su vida pasada.—Al mismo tiempo, el Estado conservaba sus hábitos y aficiones cesaristas, y no siempre dejaba á la Iglesia aquella libertad que habia menester en el cumplimiento de su tarea en tanto que obra social, y comprometia la independencia de ella y el carácter de su reforma con imprudentes intrusiones. El vino nuevo estaba encerrado en odres viejos, y no podia ejercer en el espíritu de aquellos pueblos el vigor y aliento que podia dar de sí.

Entonces vinieron aquellas catástrofes en medio de las cuales, tribus bárbaras, arrancadas de sus bosques, se asentaron sobre las ruinas del gran imperio que habia abarcado dentro de sus aledaños tantas diversas gentes. Derribado el antiguo poderío, quebrantada y como borrada

aquella civilizacion cuyas fuerzas vivas habian sido anoadadas, constituyense nuevas unidades y agrupaciones con elementos llenos de vitalidad y de ricos instintos y sávia vigorosa, pero rudas y casi salvajes, todo dentro de los ámbitos en que habia vivido el imperio arruinado y la civilizacion que se habia extinguido; y en este espacio inmenso, sobre esos elementos que se agitaban en movimiento caótico, empezaron nuevos tiempos, formaciones nuevas, y una historia que se desenvuelve y crece, y que ha de nutrirse y formarse por la idea cristiana y por la dirección fecunda, activa y soberana de la Iglesia. En estos tiempos empieza en rigor la gran civilizacion que, limitada primero á la Europa y á una pequeña parte del Africa y del Asia, ha de ser más adelante la del universo todo, y cuya cuna encierra ya los destinos y el porvenir de la civilizacion. Esta civilizacion obra es del Cristianismo: él creó y formó la sociedad á su imagen y semejanza, es decir, una sociedad verdaderamente cristiana, y por eso es este el periodo en que debemos estudiar principalmente el carácter y los resultados prácticos del ideal cristiano en todos sus desarrollos y en todas sus fases.

Al entrar en estos nuevos tiempos, debemos advertir que en el principio de ellos, y al consumarse la separacion de las dos partes en que se dividió el mundo romano, la una en el Oriente y la otra en el Occidente, la Iglesia termina su trabajo de organizacion, y se constituye el Pontificado como el centro desde el cual arranca la alta dirección que la Iglesia habia de ejercer sobre los movimientos aquella edad y sobre la suerte de los pueblos.

Cuando hablemos en este periodo de accion é influjo de la religion cristiana, entiéndase que se habla principalmente del poder é influjo de la Iglesia, ó, mejor dicho, de su potestad y jerarquía eclesiástica, y hasta cierto punto del Pontificado. El cual obró en aquella sazón con clara conciencia de sus fines y de las grandes necesidades del tiempo, y despues de completada y sistematizada su doctrina, extendiéndola á todos los ordenes y á todos los fines prácticos, luchó, trabajó sin cesar por imprimir sus formas á las sociedades europeas, inspirarlas sus ideas y sentimientos, crear costumbres, y dar nacimiento á una vida que se acomodara completamente á su austero y grandioso ideal.

Este hemos dicho que es un ideal esencialmente moral y religioso, es decir, que mira por su naturaleza á establecer los deberes del hombre en sus varias situaciones y á regir sus actos en relacion á lo eterno y suprasensible; pero por esto mismo de que establece los deberes y que da una dirección á la vida segun la idea que tiene de los fines del hombre, trasciende á todos los lados y á todas las manifestaciones de esa vida, y tiende naturalmente á señalar el modo cómo debe el hombre de proceder cuando se ocupe de cualquiera otro fin, aun de los que no son morales ni religiosos y de los intereses que á ellos se refieren. Lo cual quiere decir que la religion cristiana, como toda religion, tiene una doctrina y una manera de pensar sobre la relacion que debe haber entre los fines morales y religiosos y los otros fines, ó si quereis, entre las varias esferas sociales en que los hombres se desenvuelven y viven, procurando conseguir los bienes determinados por esos fines, y que ella enseña cuál sea la ordenacion que deba establecerse en orden y por lo que á este problema toca, y sobre todo, cuáles deban ser las relaciones y el modo de union entre la sociedad exterior, ó llámese civil, y aquella otra llamada Iglesia, que aunque establecida para la vida interior, está constituida bajo forma sensible.—Con más claridad y exactitud: la religion tiende á dirigir la vida humana segun la idea que tiene de Dios y del mundo y del hombre y sus destinos, y por esto, además de ser ella por modo más ó menos directo y explicito una ciencia de Dios, y una cosmología, y una moral, y una psicología y una teología, entraña además grandes y muy principales elementos de la ciencia social, como que abarca además todo lo que es forma y regla para realizacion de fines, y no deja fuera de sus aspiraciones y de sus preceptos nada de lo que es propiamente accion humana ó lo que es elemento esencial de la vida. Por eso es que toda civilizacion en el pasado se ha constituido principalmente por una religion, y cual haya sido la índole de esta, tal ha sido en su esencia la civilizacion que ella ha creado y construido con su espíritu. Y aun por eso toda religion procura constituirse como el principal poder social y político, y donde quiera que las circunstancias se lo han permitido, ha organizado el gobierno llamado teocrático, y luego de constituido el suyo como el supremo poder, por fuerza quiere dar á la vida toda, así la individual como la social, el sello, la dirección y el espíritu del ideal que ella posee. Lo cual es decir, en resolución, que aspira siempre á ordenar todos los fines por el religioso, á establecer una relacion y como proceso directo entre lo divino y lo humano, y á hacer la vida mística, ó si se quiere, que la vida sea segun lo que prescribe el misticismo. Pues qué, ¿es posible que la vida civil tienda á unos fines, y dirija la actividad hácia lo material, lo sensible y pasajero, y que el alma, si es religiosa, no mire todo

(1) Véase la GACETA del día 4 del actual.

esto como cosa de menos valer, y sienta brotar en su interior anhelos infinitos y divinos incompatibles con aquellos otros deseos?

Imperta tener esto muy presente para darnos cuenta del alcance de lo que yo llamo ideal religioso, y ver de lograr de una vez la claridad en estas materias que voy examinando y en esas fórmulas de que hablé al principio, según las cuales hay dos civilizaciones opuestas é incompatibles: la llamada cristiana y la liberal y racionalista. El ideal cristiano en sí es ideal interno, un puro y absoluto espiritualismo, y cuando su aparición, no daba reglas para la ordenación exterior social fuera de aquellas dos de la separación de las potestades civil y religiosa y el de la unidad del género humano. Pero el ideal, aun siendo esto sólo, á causa de las razones que acabo de exponer, había de llegar por su fuerza propia y natural impulso á convertirse en ideal más amplio, y á dar una doctrina sobre la relación entre los fines humanos determinados por la idea última, y sobre la que debía establecerse entre los dos poderes, en tanto que ellos son el medio y la fuerza por la cual se realizan las cosas todas que constituyen la vida. Y esta ampliación ó desarrollo del ideal es el que, empezado ya en la Edad primera, se completa en la Edad Media.

Pues bien: la Iglesia en esta última Edad aspiró á dominar al poder civil, y con tal ó cual sentido hizo que el soberano, la fuerza activa social colocada en la cima de los pueblos, obrara según el sentido de ella. Y este su sentido general y su aspiración y su fin fué el hacer que todos los intereses se subordinaran al religioso, todas las esferas á la de orden interior cristiano, y que la historia humana, inspirándose en su ideal, se desarrollara según él y para su servicio; es decir, para que se cumpliera plenamente en el tiempo.

Veamos los efectos de la acción continuada de la Iglesia, representante de la concepción religiosa. Naturalmente, su grande afán fué el hacer las almas mejores por la práctica del bien y por el completo ejercicio y aplicación de los principios morales y religiosos. A tal propósito hacía servir las ciencias y las artes; á ese, que era el primero y más importante de los fines, encaminaba y ordenaba todas las fuerzas y todos los elementos. Sus resultados fueron maravillosos, casi inenarrables. En los primeros tiempos de nuestra gran civilización, el cristianismo combatió y venció la universal corrupción que como asquerosa lepra envolvía las sociedades paganas, y cual gangrena interior las corroía y disolvía. En estos tiempos bárbaros domó los instintos selváticos y pasiones ásperas de aquellas rudas muchedumbres, y convirtió sus corazones hácia una vida suave y hácia costumbres inspiradas por los severos sentimientos cristianos. No sé de ejemplo alguno en que se muestre mayor la fuerza del influjo religioso en la vida, y en que lo ideal y lo bello moral haya alcanzado más señaladas victorias. Los tiempos eran difíciles, grande la ignorancia, el egoísmo universal, y la fuerza bruta, sirviendo de instrumento y órgano á sentimientos rudos y á menudo feroces y á brutales apetitos, todo lo trastornaba é impedía que se estableciera una vida civil y regular y costumbres tranquilas y parvas.—Pues en esos tiempos el Cristianismo hace lucir ante las gentes su ideal de amor, de humildad, de resignación y de universal desinterés, y en aquellas almas groseras apegadas á la materia despierta el deseo de la vida interior y la sublime pasión de lo divino.

Por todas partes se ven aparecer á su influjo fuerzas morales poderosas que elevan y dignifican aquel mundo antes envuelto en la barbarie; falanges mil se presentan inflamadas por la caridad y el amor divino, y abrazándose á la Cruz, marchan con pasión dispuestas á todos los sacrificios. Millares de almas ¿qué digo millares? La inmensa mayoría de las almas orientan sus pasos hácia las regiones de lo sobrenatural, y procuran merecer la dicha celeste con una vida de virtud, de abnegación y de heroísmo. Pasma el contemplar la extensión y la tenacidad de la lucha entablada entre lo real y lo ideal, entre lo sobrenatural y lo sensible. Las cosas de la conciencia llegaron en aquellas razas bárbaras á sobreponerse, en medio del tumulto atropellado y del incesante batallar, á todas las sugestiones de la pasión, á todos los ímpetus de los odios y á todos los apetitos de los sentidos. Siempre presente y vivo y activo, el ideal cristiano suscitó ardores y abnegaciones sin límites, y tal iban las cosas y tan rápido y poderoso marchaba el movimiento purificador, que lo humano se penetraba en íntima penetración de lo sobrenatural y divino.

Reparando en el carácter que presenta esta obra de la idea y el sentimiento cristianos; viendo que ella tiende á apartar al hombre en demasía de los bienes temporales y terrenos, y que sólo preocupa el alma con el trabajo de su santificación, aconsejándole y estimulándole sin cesar á que luche con la carne, á que sofoque y venza el impulso de las pasiones, á que cierre su oído á las tentadoras seducciones de los sentidos, y espoleando á la sociedad para que enderece todos sus afanes á progajar, aumentar y extender sin descanso cuanto mire á lo religioso y eterno, combatiendo y sofocando lo que de una ú otra manera

pueda perturbar y comprometer el interés religioso, algunos dirán que ese ideal, por tender al misticismo, es inaceptable y funesto á la sociedad y al progreso de la historia. Dirán que esa supremacía del elemento religioso, inspirando y determinando toda dirección y movimiento, por fuerza ha de suprimir cosas é intereses que tienen para el bienestar y la perfección de la humanidad una importancia igual al elemento religioso.—Y yo lo he de decir, porque tengo el propósito de decir la verdad toda: esos reparos y advertencias, como observaciones hechas en son de censuras del ideal religioso en tanto que él pretende ponerse como ideal de sociedad, no carecen enteramente de fundamento. Para el Cristianismo, los bienes mundanos, cualesquiera que ellos sean, ora consistan en el aumento de la riqueza, ora toquen á aquel orden en que se desenvuelve el pensamiento, ó á aquel que mira á la mejora de las instituciones y de las formas más sociales y al desarrollo de las varias energías que encierra en su seno el espíritu general, no puede nunca tener ni con mucho la importancia de los intereses religiosos. ¿Qué pueden valer al lado de lo que es eterno lo que por su naturaleza es perecedero y lo que apegando el alma á esta pobre tierra la distrae de sus destinos inmortales? Su idea del mundo presente la veda preocuparse tanto como importa al general progreso de aquellos intereses que miran al orden temporal de los pueblos.—Hartmann dice que toda religión que responde á su objeto tiene un fondo de pesimismo. Y tiene razón; y si en es verdad que el Cristianismo, según ya hemos dicho, ha traído, sobre todo por el misterio central de la redención, la esperanza al mundo, sabiendo ya el hombre que el mal será vencido por el bien; y si lo es igualmente que por sus enseñanzas acerca del fin supremo del hombre y sobre la vida futura ha dado un sentido á la vida que la hace digna de interés y aprecio, pero tengo por cierto que tiende á considerar este mundo como dominado por la desgracia y por el mal moral, y sobre todo, que no está dispuesto á concederle un valor real y efectivo, y que antes se siente inclinado á condenarle por tirar él á pervertir el alma y á distraerla de la vida religiosa.—Y además, como la religión aspira á una perfección incesante, y pone como ejemplar ó como término lo absoluto moral y religioso, los intereses temporales se verían comprometidos y sufrirían gran quiebra, de prevalecer libremente y sin contrapeso el principio que expresa más completamente la pretensión fundamental de la Iglesia. Y aun por eso vemos nacer ciertos conflictos en momentos críticos de la historia general, que no pueden resolverse sino mediante luchas temerosas con el poder eclesiástico.

No creo que estas observaciones sean equivocadas, ni que por ellas deban dirigirse ásperas censuras á la Iglesia. Pues qué, el levantar al hombre hácia el cielo, despertar en él el anhelo de toda la perfección moral que consiente la naturaleza humana, el dignificar el espíritu, el querer que lo humano se sublime al contacto de lo divino y que empiece en cierto modo acá en la vida presente el reino de Dios, ¿no es tarea y esfuerzo grandioso y nobilísimo? Agitar sin cesar delante de los ojos de los hombres el ideal, tratar de elevarles hasta él, caminar sin descanso hácia la perfección, procurando por el esfuerzo y la voluntad libre y por el amor y el sacrificio vencer hasta los límites de la humana flaca naturaleza, ¿no es siempre grande y elevado? Siempre será la divisa de toda idea redentora, de todo ideal levantado, aquella sublime fórmula de *jeu exaltior!*

Mas ahora debo añadir que la idea cristiana no es incompatible por su esencia con los demás fines de la vida humana, los que se refieren á la vida terrenal, y al desenvolverse en la civilización europea, tan llena de vigor y energía, ha consentido, ¡qué digo consentido! favorecido durante todo un gran período el cumplimiento de esos fines. De ordinario y por su naturaleza, ella no procura los bienes que llevan de una manera directa á la vida y orden-terrenos y sensibles; pero no los contraría forzosamente: deja nacer y crecer y desenvolverse cuanto no peca contra lo honesto, lo bueno y lo santo, procurando, si, *Instaurare omnia in Christo*, es decir, dar á todo su propio espíritu, hacer que la sociedad toda ajuste y arregle sus movimientos en consonancia y unidad con la inspiración cristiana, que naturalmente y con razón quiere que sea el punto central de la vida toda.

He dicho que ella no tiende á producir esos bienes, y parece que tal afirmación es de suyo cierta, y que no cabe asegurar otra cosa pensando en lo que constituye la índole y naturaleza de la religión. Sin embargo, ahora debo manifestar que por esa virtud que llevan en su seno los grandes principios morales y religiosos de la Iglesia cristiana, sucede lo que ya observaba Montesquieu, que esta religión augusta, aunque parece encaminarse sólo á las cosas del Cielo, contribuye y aun produce de suyo la dicha terrestre; y es que buscando el reino de Dios y la justicia, suele obtenerse lo demás por añadidura.

Detengámonos un momento á considerar esta faz importante de la cuestión, ó si se quiere, de la doctrina religiosa. Acabo de manifestar que la idea cristiana sos-

tenida por la Iglesia, aunque alguna vez se oponga, no es por su naturaleza incompatible con el desarrollo legítimo de los intereses sociales y el de todas las energías del espíritu general que tienden á manifestarse en la historia, y acabo de añadir que aun los favorece, bien que por modo indirecto, principalmente porque produce ella el orden y la armonía, ora por los sentimientos de abnegación y de amor y caridad que en todas partes despierta, ora por los deberes que se esfuerza en hacer cumplir. Pues debo agregar á esto, que además, en el período más crítico de la civilización, en aquel en que los pueblos han menester organizarse, dominar los elementos bárbaros, extender y desarrollar su cultura, es decir, en aquel momento de la civilización europea que ahora estoy examinando, la Iglesia fué, aun en los órdenes de vida distintos del moral y religioso, sobre todo en el científico y artístico, y en el que se refiere al derecho en general y á la organización política, un principio directo de movimiento, un estímulo poderoso de progreso, y la influencia más principal mediante la cual fué la Europa organizándose y civilizándose. Todas las páginas de esa historia dan brillante testimonio de estas afirmaciones que anuncio.—Veamos, si no, y empecemos por la ciencia. En este orden, el espíritu de la Europa fué llevado por la Iglesia á un movimiento y período tan lleno de trabajo, de ardor, de curiosidad y de investigación científica, tan vasto y poderoso, que nada se encuentra en la historia que pueda á él compararse. Ya en la primera época del Cristianismo, verdadera época constituyente de la Iglesia, cuando él empezó á vivir y á establecerse, mostró grande eficacia para despertar el pensamiento, una particular virtud para inspirarle interés por cuanto podía servir á dar al hombre el conocimiento de la esencia de las cosas, de sus leyes y del destino para que fueron creadas.

Las grandes cuestiones morales, religiosas y filosóficas fueron tratadas y estudiadas con ardor, ya en la lucha con la filosofía y con las antiguas religiones, ya al tratar de fijar la doctrina de la comunidad religiosa; y el dogma cristiano, que era como el centro de toda esta gran elaboración, dióla singular pureza y claridad y un valor subido, tanto, que la ciencia constituida por los trabajos de los Santos Padres aventaja mucho á lo que nos dejó la antigüedad clásica. Y son muy de notar la facilidad y el espíritu franco con que recibió la ciencia y cultura de Grecia y Roma. Los más ilustres de entre los Padres de la Iglesia cultivaron con ardor las letras profanas, y con un criterio delicado, pero amplio, supieron recoger y traer á la nueva vida, para que se utilizaran en la naciente civilización, todas las grandes verdades que habia proclamado por boca de sus sabios más ilustres la antigüedad pagana. Muchos de los Santos Padres afirmaban que el Logos, la eterna razón que se habia encarnado en el Cristianismo, habia inspirado á los filósofos antiguos, y con esta manera de pensar y con semejante disposición de espíritu, no es de extrañar que aun en sus juicios sobre las religiones paganas encontremos á menudo una alteza é imparcialidad de miras que les permitía reconocer en ellas todas aquellas centellas de verdad y de sentimientos divinos que á veces brotan de su seno.—Así, bajo la inspiración de la idea cristiana, empezó una elaboración en la esfera espiritual, que produjo ya en este primer período, una concepción general en la cual se hizo entrar todas las grandes verdades contenidas en la corriente del mundo antiguo, dándolas más profunda significación y unas formas más altas y comprensivas; y esa concepción fué tal, que ha servido de fundamento á todos los progresos y desarrollos que habia de traer en adelante la civilización europea.

No voy á entrar á puntualizar, porque no es la ocasión, todo ese desarrollo que engendró el Cristianismo al extenderse y propagarse, y la poderosa excitación que dió á todas las facultades, y entre ellas á la inteligencia, empujándola hácia la región de lo trascendente y de lo invisible, y las nuevas fuerzas que supo crear, las cuales por natural resultado habian de ensanchar los horizontes del pensamiento: sólo citaré, para dar una idea de todo esto, las obras de San Agustín, y entre todas ellas, como muestra del nuevo espíritu traído á la historia y de los nuevos rumbos abiertos á la vida, aquella producción incomparable que lleva el nombre de *La ciudad de Dios*.—Pero casi me distraía al poner la mira en el contenido de la ciencia cristiana, y lo que quería demostrar ahora principalmente era que el Cristianismo obró desde sus comienzos como un principio de vida y movimiento y de progreso científico, y claro lo muestran las indicaciones hechas.

Mayor y más poderoso para este intento se muestra en aquel otro período de que iba ya ocupándome. En este, cuando la civilización parecía que debia acabarse anegada en aquel diluvio de sangre y de ruina, ella se muestra afanosa por recoger los restos de cultura que quedaban oscurecidos y quebrantados, y con un celo y entusiasmo casi increíbles les da calor y procura vivificarlos, esforzándose por hacerlos servir al renacimiento de las ciencias y las letras.

Rudos eran los tiempos y grande el desencadenamiento



de instintos feroces y brutales pasiones, y tan poderoso y universal el imperio de la fuerza bruta y de los bajos instintos, que apenas si podría haber lugar para las cosas del espíritu, ni para nada que se refiriese á la vida de la conciencia. En tales tiempos de desolacion la Iglesia funda escuelas, ora en los monasterios, ora al lado de las iglesias episcopales; y luchando uno y otro dia, y cultivando por un lado sin cesar aquellos gérmenes escapados del naufragio, y trayendo para que fueran alimento de las inteligencias y principio fundamental de la obra futura los escritos de los Santos Padres, puso á aquellas generaciones en camino de progreso, engendró y avaloró un movimiento científico que fué extendiéndose y desarrollándose sin cesar durante algunos siglos, hasta tomar las proporciones de una de las evoluciones filosóficas y científicas más importantes que registra la historia.

En esa evolucion formaba la base y punto central la concepcion cristiana; pero era estudiada libre y desinteresadamente, y recibida con alto espíritu y sentido libre toda la ciencia pagana, así la que se habia continuado y conservado desde la época de las invasiones, como la que despues se presentó ante el pensamiento de los pueblos cristianos hácia los siglos XII y XIII.—Yerran los que, dejándose llevar de aquella frase de *ancilla theologie* con que se designaba á veces á la filosofía en esa edad, se figuran que el pensamiento se vió comprimido y asfixiado por la doctrina tradicional de la Iglesia, y afirman que fué funesta, tiránica, la direccion que ella ejerció, y que sofocó gérmenes fecundos que encerraban amplísimo porvenir de saber y de cultura. Nada más equivocado que semejante opinion. La ciencia no se vió comprimida, sino solicitada y fomentada por la idea y el principio religioso. Él era quien sostenia el interés en las investigaciones científicas, quien las daba calor, quien empujaba á incesantes desarrollos en este órden.

La religion, toda religion, y más que las otras la cristiana, por su carácter idealista y por la importancia que da á la vida interior, y porque lleva al hombre sin cesar á la region del espíritu, tiene particular virtud para despertar la curiosidad de las cosas superiores, y para provocar movimientos que se refieren á las altas especulaciones filosóficas: á que se agrega que el mismo sentimiento interior se orienta y como que se eleva á la region del ideal y empuja el pensamiento por el mismo camino. Toda la vida religiosa contribuía á provocar un grande interés por la especulacion, de que nos ofrecen buena prueba los mismos sistemas místicos.—De todos modos, de aquel fondo de tinieblas, de aquellos elementos de la citada edad tan refractarios á la civilizacion, de aquellos estados sociales en que los hombres se veían dominados por las necesidades materiales y sometidos al imperio de los instintos y de las fuerzas fatales, no hubiera podido elevarse el espíritu á movimientos científicos de la extension é importancia del que nos ofrece la Edad Media, y esto basta para convencernos de que la idea religiosa fué el principio animador y la Iglesia el poder y la fuerza que engendraron los principales progresos en la esfera del pensamiento. Por donde se ve que lejos de comprimir ayudó y protegió, y lejos de sofocar y esforzarse en destruir el vuelo de la ciencia, trabajó por su florecimiento y con altos y admirables resultados.—No digo yo que la Iglesia no pusiera límites á la ciencia, ni que esta no se viera contenida de alguna manera por el dogma, y aun por la doctrina tradicional, cual se habia establecido en la época de los Santos Padres; pero notemos que el dogma en realidad dejaba fuera de su contenido los principales problemas filosóficos, ó por lo ménos consentia á un sistema espiritualista recorrer libremente el universo mundo; y en cuanto á la doctrina tradicional, esta no tenía, no tuvo hasta el siglo XIII aquel sello de firmeza y una forma sistemática completa, y permitía de este modo á la razon moverse con gran libertad en el terreno de la especulacion y la filosofía. Ello es que genios tan altos y tan ilustres como Scot Erigena, San Anselmo, Rogerio Bacon, Santo Tomás y Duns Scot, trataron todas las cuestiones de la más elevada filosofía, todos los problemas, aun los más áridos; subieron á todas las alturas y descendieron á todos los abismos, sin que se sintieran embarazados por la fé que llenaba sus corazones. Y cuánta fuese esa libertad y la holgura de que disfrutó el pensamiento, nos lo dice el hecho de haberse presentado en esos tiempos todas las soluciones y todos los sistemas que siempre presentan las épocas filosóficas, bien que como era natural prevaleciese, y esto hace su grandeza, esa solemne y para mí la más verdadera concepcion que lleva el nombre de espiritualismo. Ciertamente que las ciencias experimentales no se desarrollaron; pero esto culpa fué, no de la influencia de la teología, sino del carácter de los tiempos, que no estaban preparados ni eran á propósito para las investigaciones experimentales.

Si, digamos muy alto para acabar este punto: la época de la Edad Media que vivió al calor y bajo la direccion é inmediato influjo de la Iglesia, cumplió en el órden científico una gran evolucion, en la cual siguió la razon sin estorbo ni embarazo por causa del elemento religioso, un

camino de progreso, continuando en este órden la labor de las antiguas civilizaciones, formando toda ella, en relacion con el ideal religioso cristiano, una enseñanza y construccion más alta y valiosa que cuanto hicieron los griegos y romanos.

Cuanto al arte, como él vive en íntimo consorcio con la religion, fácil es de conocer qué levantada inspiracion y qué vitalidad habia de recibir del espiritualismo cristiano. Él es primero, en tanto que creacion, idea y pensamiento: ¿de qué concepcion podia recibir más altas ideas que de la cristiana? Si es además emocion y sentimiento, y aspiracion y conjunto de afectos, ¿dónde encontrar sentimientos más tiernos y generosos, dónde una emocion más íntima y delicada, y dónde afectos y anhelos más ricos y variados, y puros y sublimes? Así el arte cristiano, desde su primera vegetacion hasta sus últimos diversos florecimientos, dió de sí obras maravillosas. Sus tipos no tienen la línea severa y pura del arte clásico ni sus contornos suaves y ondulantes; pero tienen una expresion y reflejo de vida delicada, una gracia misteriosa, y un vago sentir y pensar que los ponen muy por encima de las creaciones artísticas de la Grecia. En él no estaba la materia envuelta en colores reverberantes, y con sus formas variadas y transparentes y sus caprichosos movimientos, sino el espíritu con sus incesantes anhelos, y sus misteriosos afanes, y sus vuelos por la region de lo infinito.

Hegel, al trazar los varios momentos y períodos de la historia del arte humano, llama romántico al que ha nacido y crecido al golpe del Cristianismo, y dice que en él aparece cual en su verdadero dominio el espíritu con su esencia incommensurable, mostrándose, sí, al través de la forma, pero moviéndose con libre accion en las puras regiones del infinito. Y le pone como la última faz y desarrollo el más perfecto del arte. Y tiene razon. Esa comunión íntima de Dios y el hombre en que la naturaleza, si llega á intervenir, es como medianera no más; esa creacion de un mundo interior debida al Cristianismo en que tienen lugar dramas agitados, y sombrías tragedias, y misterios de amor y de egoismo, y de impulsos vanos y de sublimes abnegaciones, donde al lado de la caída viene á menudo el arrepentimiento con sus pesares y tristezas, y sus propósitos de enmienda y regeneracion, y esa vida cumplida bajo el influjo de un órden sobrenatural que la rodea y envuelve, y tanto estremecimiento como da al alma cristiana el contacto de lo absoluto; todo eso debia agrandar y sublimar el arte, digamos más, crear un arte grande, augusto, sublime, esplendoroso.—Y así fué: en los profundidades de esa edad que llamamos Edad Media se engendró y creció un arte de una virtualidad prodigiosa, y de un sabor y un perfume maravillosos. Su más genuina y grandiosa representacion fué el templo cristiano. Yo no sé si hay algo que más levante al hombre, algo que más renueve las profundidades de su sér, algo que más acerque la tierra al cielo y que funde en aquella una mansion en que pueda habitar el alma humana como en su patria sobrenatural, que esas Catedrales cristianas que para dicha de la humanidad aun se levantan en medio de las sociedades como testimonios solemnes de la fé y la grandeza de los pasados siglos cristianos.—Todo lo renovaba y lo transformaba el misterio del Calvario, espiritualizándolo. La escultura y la pintura, esta última especialmente, como arte más propia para la expresion, aunque embarazadas por la forma, por mucho tiempo rebelde en manos del artista religioso, recibieron desde luego una gracia y castidad y un tinte, cuándo de serena resignacion, cuándo de austero dolor y también de plácidas y dulces alegrías que hoy conmueven y trasportan, y producen tiernos arrobamientos al que las contempla desde estas horas de penosa fatiga y frio desencanto.

Mas aun recibí inspiracion é impulso esa otra arte sublime que sirve de eco al corazón; trasmitiendo sus latidos y resonancias, y da cuerpo y voz á los secretos afectos que se remueven en los senos de la conciencia y á los sueños del alma enamorada de lo ideal. A la sombra de los templos, mejor dicho, en su interior, creció y se elevó, y adquirió nuevas y variadas formas. Sus notas, mezcladas á los acentos sobrehumanos de aquella poesía de sin igual belleza que dió de sí el psalterio hebraico, ó la que inspiró despues la musa cristiana en cantos, ora sombríos y de tristeza religiosa como el *Dies iræ*, ora de confianza y alegría y de entusiasmo y arranques fervorosos, como el *Magnificat* y el *Te Deum*, produjeron estremecimientos, deliquios, ardores que jamás sintiera ántes iguales el hijo del hombre.

### III.

Lo que hemos dicho hasta ahora muestra la excelencia del ideal cristiano, en aquello que por pertenecer á la esfera interior y espiritual está más unido al principio religioso, y hemos hecho ver que engendró costumbres y sentimientos purísimos, y además una ciencia vasta y elevada y un arte que por su valor interno aventaja á lo más per-

fecto que habia ideado el arte clásico. Ahora nos toca hablar de lo que afecta más directamente al problema del liberalismo y á toda la cuestion social á que nos referiamos al principio, señalando aquel problema y esta cuestion como el asunto principal de esta disquisicion, y vamos á ver cuál es la concepcion que en este órden de relaciones formó la Iglesia, ó, si se quiere, la conciencia europea bajo el influjo de la idea cristiana, y si ella favoreció el progreso y creó el órden, y si en esta relacion del órden social es eterno ideal del cual no sea dado al hombre apartarse en adelante.—Sobre lo cual, y para aclarar más este punto, debo decir todavía, aunque me haga largo y difuso, que el Cristianismo ha dado una doctrina y expresado tendencias en las relaciones del órden civil y en las instituciones que á este órden pertenecen, señaladamente la familia, tendencias que han mejorado unas y otras, procurando formarlas segun el espíritu de amor y confraternidad y de pureza moral que constituye la base y esencia de la ética cristiana. Para convencerse de ello y conocer tales progresos bastará poner la atencion en lo que indicábamos más arriba; es á saber, en los cambios que obró la nueva religion en el Derecho romano, al punto que pudo expresarse ella con libertad en medio del Imperio y que se abrió la vida á sus influencias. En la Edad Media, aunque contrariado el principio religioso por la rudeza de las costumbres, supo también hacer prevalecer en la familia las ideas de respeto, de mutuo amor, de abnegacion y de santidad; en las obligaciones la moralidad, y en el conjunto del derecho penal ideas grandes y sublimes, que combatiendo sin cesar la barbarie y crueldad de las leyes de aquellas gentes, habian de hacerlas más humanas y más propias para conseguir los fines de la correccion y de la enmienda.—Pero con ser todo esto importantísimo para apreciar todas las excelencias del Cristianismo y la grandeza de su obra social, no es á ello á lo que me referia y á lo que debo dirigir mis esfuerzos, sino á establecer y juzgar la manera de relacion establecida entre el poder eclesiástico y el civil, y á la forma segun la cual se ha de producir el órden en la vida mediante la relacion entre lo temporal y lo eterno, lo religioso y lo civil.

La Iglesia cristiana, ya lo sabeis, se organizó como comunión interior y religiosa, y en tanto que le fueron hostiles el poder y los principales elementos sociales, ejerció su accion como principio meramente espiritual que iba lentamente ganando las almas. Despues, cuando la conversion de Constantino, ya se constituyó como institucion pública, cuya influencia en las cosas exteriores y en el conjunto de la historia habia de adquirir mayores proporciones; y fué poco á poco extendiéndose á las relaciones de los demás órdenes sociales, pero sin que tomara el carácter ni aun las apariencias de un poder que por propio ministerio ejerciese la direccion completa y superior de la vida general y hasta del órden político.—Las cosas variaron al comenzar los nuevos tiempos, y sobre todo cuando despues de aquellas primeras y vanas tentativas que al dia siguiente de las invasiones hicieron en algunas partes los jefes de las tribus conquistadoras para constituir poderes regulares y sociedades políticas, cayó la Europa en la situacion parecida á la barbarie que llamamos la Época feudal. En esos dias, por los suelos la autoridad, y revolviéndose en infecunda y laboriosa agitacion aquellos rudos elementos y ásperas y no disciplinadas fuerzas, la Iglesia se propuso desenvolver su autoridad y constituirse como el verdadero poder, no sólo religioso, sino exterior y civil. Y una vez constituido, tiró á llevar la sociedad por aquellos rumbos que el ideal religioso marcaba. El Pontificado, que por entonces habia llegado á afirmarse como autoridad absoluta en el seno de la Iglesia por un desarrollo natural y continuo de la idea que representaba, fué el que se encargó de exponer y hacer valer ante la Europa estas pretensiones, y trabajó con teson y brio por realizarlas. No aspiraba ciertamente á suprimir el poder civil, porque las funciones relativas al derecho, al sostenimiento del órden y la paz pública, y aquellas relativas al órden económico no podían ejercerse directamente por la Iglesia; pero conservando aquel, como fuerza y poder encargado de esas funciones tocantes al exterior, intentaba someterle á su soberanía.—Este sistema y las aspiraciones que él contenia diferian de lo enseñado por el Divino fundador; pero estaban en la naturaleza de las cosas, porque aunque la Iglesia sea una sociedad para los negocios de la conciencia, y deba por esto la potestad que exista al frente de ella dirigir su accion á los hechos é intereses que miran á lo moral y religioso, como ella, despues de todo, descansa en una concepcion metafísica, y esta concepcion es la base de cuanto existe y vive en el mundo físico, y da el fundamento á la moral y al derecho; como además por su carácter práctico da regla para las acciones y ley para la vida, y toda vida, la interior y la exterior, y las acciones que se proponen uno ú otro de los diferentes fines humanos, están unidos entre sí por estrechos vínculos, sucede que la religion tiende á ser lo supremo y quiere que todo lo que aparece y sucede en el teatro de la historia se arre-

gle y modele por las inspiraciones y los preceptos que se derivan del dogma y de su propia enseñanza. Como quiera, ella pretendió crear y establecer acá en la vida presente el reinado de Dios, y arrancando del supuesto de la revelación confiada á su autoridad y de la representación que tenía de lo divino, era lógico que pretendiera ser la directora de la vida y que se la estimase como la suprema potestad, de la cual era la civil una como delegada. Y con tal autoridad y por tales principios, afirmaba que toda la actividad del hombre debía encaminarse á conseguir el fin supremo marcado por la religion, y establecerse entre todos los bienes y en los fines de la vida aquella jerarquía y ordenación que prescribía la convicción religiosa.

Esta manera de comprender la constitución del poder general y la naturaleza y término de su acción marca la tendencia constante de todos los poderes religiosos, y en las épocas en que las naciones han ido organizándose á su amparo, ellas movidas y ayudadas por una como lógica secreta han realizado esa pretension, la cual ha creado en todas partes la dictadura teocrática. Pero no ha sido jamás aceptada completamente esa manera de ver por los poderes civiles de los pueblos europeos, ántes al contrario, siempre protestaron y lucharon con desusada porfía por que no quedasen negados los fueros y la independencia que á ellos les correspondía como representantes del Estado. Por esto, y como resultado de aquella elaboración que en medio de los tiempos se produjo al calor de la idea cristiana, fué formándose ó aclarándose en la razón general el verdadero ideal del Estado cristiano, que en puridad no era otro que aquel que sirvió de base á la union entre ambas potestades en aquel solemne momento en que Carlo Magno y el Pontificado hicieron alianza, el cual es más conforme á las reglas y máximas del Salvador, y á lo que piden la propia naturaleza de los dos poderes y de las sociedades que ellos representan.

Segun la concepción á que nos referimos, la sociedad se organiza para desarrollar la esencia humana y cumplir los varios fines de los hombres, en tanto que son ellos seres temporales que han de efectuar su esencia en la vida terrena, como estacion, no definitiva y última y como último desarrollo, sino como preparacion para vida ulterior. En esta sociedad se constituye un Estado que es institución central de las relaciones que forman aquella, y punto donde confluyen los intereses al hacerse generales, y se crea un poder encargado de personificarle. Este poder preside, digámoslo así, al movimiento general de la sociedad, y le incumbe declarar y amparar el derecho, mirar por el orden y la paz pública, ejerciendo una alta policía, previniendo y castigando, también evitando conflictos, resolviendo contradicciones. Incúmbele asimismo marcar rumbos á la actividad del pueblo, y siguiendo el curso de los hechos y el desarrollo de la historia, ir preparando y realizando los grandes cambios y transformaciones que pueden hacer necesarios el grado de cultura, las aspiraciones y los desarrollos de una nación en cada época determinada.

Más el Cristianismo, ántes de que andando el tiempo se formulase el sistema teocrático, había enseñado, como ya declaró ántes, que la conciencia y la vida religiosa no estaban bajo la acción directa del Estado, y que debía cumplirse en una esfera de carácter esencialmente espiritual, ó lo que tanto vale, interior, aunque se produjera bajo forma exterior y temporal. Había enseñado también que en esa esfera existía una autoridad con verdadera potestad para todo lo que á la vida religiosa se refería, y admitía por esto dos como distintas sociedades que vivían al lado una de la otra, dos potestades independientes que ejercían poder y jurisdicción, la una en la sociedad civil y exterior, la otra en la interior y religiosa.

Aceptado por el Estado el Cristianismo como la verdadera religion revelada, era natural y lógico que reconociera la independencia de la Iglesia, no sólo para la doctrina y hechos religiosos, mas también para su organización exterior. Éralo asimismo que hiciera con ella alianza, y que por virtud de ella y por las necesidades y principios que la servían de fundamentos hubiera de aceptar el Estado y ejercer la Iglesia en las cosas de la sociedad influencias que habían de figurar como factores importantísimos y elementos vivos de la vida general. En aquellas funciones que tocan primaria y esencialmente al Estado, las de derecho, como éste descausa en una concepción metafísica, es decir, en una teología, el poder civil debía inspirarse para la determinación y ejercicio de tales funciones en el espíritu general de la metafísica cristiana: y en lo que le toca al Estado de dirección en la vida del espíritu colectivo, como este supone entre otras cosas un concimiento y fijación de los fines humanos y ordenación jerárquica entre ellos, era forzoso que obrase segun el Cristianismo, tomando su criterio en su función organizadora y directiva.

En esta conducta del Estado y en esta relación que se estableció luego de hecha la alianza de las dos potestades segun el ideal que expongo, no era considerado el poder

civil como delegado del religioso y dependiente de él, sino que no siendo depositario él ni de la verdad científica, ni de la virtud artística, ni en general de lo que se produce por el espíritu social, debía lo primero dejar á éste la tarea principal y la labor histórica, y luego en lo que el Estado como institución y poder tenía que hacer en la obra científica y artística, y en lo que con esa obra se enlaza, inspirarse en la concepción religiosa, que es en realidad, ó por lo ménos se consideraba en aquella edad como lo fundamental y primero, y como consecuencia final asociar á la Iglesia ó dejar que ella tuviera una intervención muy principal en todas esas cosas.

Por donde, aunque la concepción era distinta de la teocrática, llevaba á resultados bastante parecidos; como quiera que, ya que fuera sólo con el carácter de delegada, la Iglesia era la principal directora de toda la vida interior, así la religiosa, como la artística y la científica, y que en los rumbos que seguía la actividad general prevalecía el punto de vista de la Iglesia. Esto, volvemos á decirlo, era natural, y ahora añadimos que esa concepción del Estado cristiano la tenemos como la más perfecta y como la fórmula más adecuada para la creación del orden en la humanidad. En ella la autoridad encontraba un fundamento absoluto: distinguíanse las dos esferas, la interior y la exterior, y veíanse á un tiempo mismo unidas por modo tal, que conservando cada una su propia sustantividad, se prestaban debida y conveniente ayuda: proponíanse fines legítimos á las aspiraciones de los pueblos, y se ordenaban de tal suerte, que todos marcharon regular y concertadamente.

Y notadlo bien: en estas líneas que trazaban como los contornos y moldes, ó si decimos, las formas de la vida general, ya expresado lo que debe considerarse más capital en los problemas sociales, como que ello constituye el orden y la armonía. Quitad, cambiad cualquiera de las partes de esa construcción, y al momento notareéis disonancia, y en la práctica conflictos y luchas que traerían males sin cuento.—¡Ah! A aquellos para quienes el Cristianismo es la religion divina, ó siquiera la religion más adecuada y perfecta, para esos el ideal del estado cristiano que realizó la Edad Media, tomado en sus líneas generales y como acabo de bosquejarlo, será el eterno ideal de la historia. Siempre ellos creerán que la potestad civil debe reconocer socialmente esa religion: siempre creerán que debe inspirarse en sus enseñanzas y en sus sublimes ideales: siempre creerán que debe favorecerla y protegerla para que se desenvuelva con holgura en la historia: siempre creerán, en fin, que sólo una necesidad fatal y condiciones históricas de carácter transitorio pueden impedirle que se oponga á la circulación y libre manifestación de lo que tienda á destruir sus máximas y á contrastar su influencia.

(Se continuará.)

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar con la debida anticipación, si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

#### Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edición oficial, á 2 pesetas 50 centimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificación de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edición oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Sección central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamación de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificación de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Sección central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Dirección general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecución de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Dirección sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

#### SANTOS DEL DIA.

San Severiano y compañeros mártires, y Santos Engelberto y Godofredo, Obispos.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—45 de abono.—Turno 3.º impar.—(Moda).—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La abadía del Rosario.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—¿Se puede?—De tiros largos.

TEATRO LARA.—A las ocho.—Turno 3.º.—Aniversario de D. Manuel Breton de los Herreros.—La vocación.—A Madrid me vuelvo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—48 de abono.—(Moda).—La bella Elena.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—La canción de la Lola.—¿Dónde está mi hija?—¡Al Santo! ¡Al Santo!

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Picio, Adam y Compañía.—Diplomacia macarena.—Una limosna por Dios.—La venta del Puerto.